

Autorizando al Poder Ejecutivo para abrir créditos hasta por la suma de S/o. 3'000,000.00, a fin de atender a los damnificados de las Provincias de Huamanga, Huanta y La Mar, del Departamento de Ayacucho.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir créditos extraordinarios hasta por la cantidad de S/o. 3'000,000.00, para atender de inmediato en la forma que considere conveniente a las necesidades de las poblaciones y de los damnificados de las Provincias de Huamanga, Huanta y La Mar, en el Departamento de Ayacucho, que han sufrido las consecuencias de los aluviones producidos en los días 4, 5 y 6 de Febrero de 1961.

ARTICULO 2°— Los créditos extraordinarios que se autorizan por la presente ley se cubrirán con cargo al ingreso proveniente a la Ley N° 13512.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesentiuono.

ALBERTO ARCA PARRO. Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATTIFORA VILLA, Senador Secretario.

JUVENAL PEZO BENAVENTE, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos sesentiuono.

MANUEL PRADO.

PEDRO BELTRAN.